



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE
FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, octubre 26 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
DESIGNACION CURADOR GUARDADOR
RAD. 76520318400320220048000
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós

(2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderado Judicial, por el señor **CARLOS HUMBERTO QUENAN TAGUADA**, en representación de los intereses de los menores de edad **SANTIAGO ANDRES VIDALES QUENAN y CARLOS EDUARDO VIDALES QUENAN**, para resolver su admisibilidad una vez subsanada la anomalía en ella presentada.

Como quiera que ese libelo genitor reúne los requisitos de ley (Art.82, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITESE la anterior demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, adelantada a través de Apoderado Judicial por el señor **CARLOS HUMBERTO QUENAN TAGUADA**, en representación de los intereses de los menores de edad **SANTIAGO ANDRES VIDALES QUENAN y CARLOS EDUARDO VIDALES QUENAN**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público de la ciudad, adscritos a este Despacho Judicial.

CUARTO: CITESE a los señores JOSE FRANCISCO QUENAN LEITON, MARIA GRACIELA TAGAUADA CAIPE, MARIA DEL PILAR ERAZO SOLANO, ROBERT EDGAR QUENAN TAGUADA y JUAN CARLOS VIDALES ERAZO, pariente maternos y paternos de los precitados menores, para

ser oída de conformidad con lo establecido en el Art. 61 C. C. en concordancia con el Art. 395, inciso 2º. del C. G. P.

QUINTO: Igualmente de conformidad al artículo 586 numeral 3º. del C.G.P. se ordena el EMPLAZAMIENTO a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de los menores de edad **SANTIAGO ANDRES VIDALES QUENAN y CARLOS EDUARDO VIDALES QUENAN**, lo que se hará en los términos contenidos en el artículo 10º. del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020.

SEXTO: Hecho lo anterior pasar a Despacho para decretar pruebas conforme al numeral 2º. del artículo 579 del Código General del proceso.

SEPTIMO: La Personería le fue reconocida por auto de fecha 12 de octubre del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d390fb204304c12e019e50a81cb7aebade7285c6b4778b4fc6c388072c62bc3**

Documento generado en 26/10/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>